

EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Dirección General Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Orden pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Objeto de la norma: El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone en su artículo 29.2 que la Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de estas.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		24/02/2021	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8X5KM3ZEEHL4M6L3KM66C9ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Por su parte, el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, define a dichas Agrupaciones como organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tienen como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. El órgano de la entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello, deberá solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 5.3, el Reglamento General dispone que los datos y el procedimiento de inscripción de las Agrupaciones en el Registro se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si el proyecto de Orden es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

- 1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?
- 2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?
- 3. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?

Consideramos que la respuesta es no a las preguntas número 2 y 3. Por ello consideramos que es:

NO PERTINENTE AL GÉNERO

No afecta directamente a las personas, ni al acceso de éstas a los recursos, ni influye en la modificación de los roles de género.

Tal y como se desprende de la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.

Debe destacarse que en la exposición de motivos del proyecto de Decreto se ha citado de manera expresa la adecuación de la norma al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		24/02/2021	PÁGINA 2/3
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS8X5KM3ZEEHL4M6L3KM66C9ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos.

Se debe hace referencia a que, como novedad, se incluirán en el Registro (artículo 4 del proyecto de Orden) los datos correspondientes al sexo de las personas que forman parte de cada Agrupación. Este indicador será decisivo para determinar la representación de hombres y mujeres en las citadas Agrupaciones. Actualmente se carece de este dato.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la redacción del presente proyecto se ha utilizado un uso no sexista del lenguaje.

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Agustín Muñoz Martín Fdo.: Fernando Jaldo Alba

 FIRMADO POR
 AGUSTIN MUÑOZ MARTIN
 24/02/2021
 PÁGINA 3/3

 FERNANDO JALDO ALBA

 VERIFICACIÓN
 Pk2jmS8X5KM3ZEEHL4M6L3KM66C9ME
 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma